

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal de residuos.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó provisionalmente la "Ordenanza de Residuos".

Lo que se hace público para que durante el plazo de 30 días hábiles puedan presentarse alegaciones y sugerencias, significando igualmente que, en el caso de que éstas no se formularan, se entenderá definitivamente aprobada y entrará en vigor según las previsiones establecidas en la legislación vigente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente, el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Sagunto de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Sagunto están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes,

hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

b) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

c) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

d) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

i. los residuos domésticos.

ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

l) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

n) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su

titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

o) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

p) Ecomarcas fijo y móvil: Centros de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales y asimilables destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

q) Isla de recogida selectiva o punto limpio. Emplazamientos que cuentan con instalación de contenedores de recogida selectiva para diferentes tipologías de residuos.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Sagunto es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Sagunto podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

d) La potestad sancionadora corresponde a la Policía Local.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación del servicio se realiza de forma directa, a través de la empresa pública de gestión municipal, SAG, Sociedad Anónima de Gestión S.A, mediante la figura de encomienda de gestión.

3. El Ayuntamiento, a través de contratación o convenio, podrá prestar el servicio de retirada específica para residuos tales como vidrio, textil, aceites, pilas y otros.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando la persona usuaria así lo solicite, a través de los medios que él mismo establezca.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- la ropa y calzado

- las pilas y acumuladores

- voluminosos

b) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

c) Los recogidos a través de ecomarque fijo y móvil.

5. Son objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Residuos de mercados.

b) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
- entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Capítulo II Servicio de recogida Artículo 11. Depósito de residuos

1. La ciudadanía está obligada a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- Ecoparques.
- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. Recogida separada

La ciudadanía deberá segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Bio residuos (materia orgánica)
- Aceites domésticos usados
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- En los que en su momento se determinen por el Ayuntamiento

Artículo 13. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento o, en su caso, la SAG, aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. El Ayuntamiento siguiendo criterios técnicos y/o de salubridad podrá obligar, en parcelas de titularidad privada generadoras de residuos, a la adquisición de contenedores de uso exclusivo, siempre y cuando éstos no puedan ubicarse en espacios públicos.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento, a través del Departamento de Medio Ambiente, de Movilidad Urbana y la SAG, determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 14. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

3. En mercado exterior los productores de residuos dispondrán de bolsas específicas para realizar el vertido de la fracción correspondiente, procediendo a depositarla en el lugar de su parada, una vez finalizado el servicio de forma separada o en los contenedores ubicados para tal fin.

Artículo 16. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. En mercado exterior los productores de residuos dispondrán de bolsas específicas para realizar el vertido de la fracción correspondiente, procediendo a depositarla en el lugar de su parada, una vez finalizado el servicio de forma separada o en los contenedores ubicados para tal fin.

Artículo 17. Recogida de bio residuos (fracción orgánica)

4. Los bioresiduos, o residuos de fracción orgánica, tales como restos de comida, deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

5. Los grandes productores en mercados y comercios dispondrán, asimismo, de elementos de evacuación específicos para poder realizar este tipo de recogida.

6. En mercado exterior los productores de residuos dispondrán de elementos específicos para realizar el vertido de la fracción correspondiente, procediendo a depositarla en el lugar de su parada, una vez finalizado el servicio de forma separada o en los contenedores ubicados para tal fin.

Artículo 18. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el ecoparque.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 19. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- En el contenedor señalado a tal fin.
- En el ecoparque.
- En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 20. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los

ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 21. Pilas y acumuladores

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los ecoparques.

Artículo 22. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión, en función del tipo de residuo:

- a) a gestor autorizado, o
- b) en el ecoparque.

Artículo 23. Fracción Resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 24. Excrementos

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores adecuados.

Artículo 25. Recogida en ecoparques

El municipio de Sagunto Los vecinos podrán depositar en el ecoparque fijo y en el móvil, las siguientes categorías de residuos:

RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES:

- Neumáticos
- Fluorescentes y lámparas de vapor de mercurio
- Baterías
- Disolventes
- Pinturas y barnices
- Pilas
- Electrodomésticos que contengan sustancias peligrosas
- Aceites minerales usados
- Aceites vegetales usados
- Medicamentos
- Envases de aerosoles (sprays)

RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS:

- Papel y cartón
- Vidrio
- Envases ligeros
- Plásticos
- Chatarra y metales
- Textiles

OTROS RESIDUOS MUNICIPALES:

- Maderas
- Restos de poda o jardinería
- Ruinas y restos de la construcción de obras menores

RESIDUOS MUNICIPALES VOLUMINOSOS:

- Muebles
- Electrodomésticos que no contienen sustancias peligrosas

La limitación en cuanto a cantidades admisibles de cada tipología de residuos se realizará conforme lo establecido por el Consorcio de Residuos C3/V1, publicado en BOP 134 de 7 de noviembre de 2013, sobre gestión y explotación de la Red Global de Ecoparques del Plan Zonal y reglamento del servicio, que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza, o aquellas disposiciones que la sustituyeran.

Artículo 26. Recogida en islas de recogida selectiva

Los vecinos podrán depositar en los emplazamientos con islas de recogida selectiva, las siguientes categorías de residuos:

- a) Recogida selectiva de papel y cartón.
- b) Recogida selectiva de vidrio.
- c) Recogida selectiva de envases y residuos de envases.
- d) Recogida selectiva de materia orgánica.

e) Fracción resto

f) Recogida (en determinadas ubicaciones) de ropa, textil y calzado

g) Aquella otra tipología de residuos de recogida especial que de forma puntual y extraordinaria se establezca por los servicios de recogida.

Cada emplazamiento dispondrá -durante la implantación progresiva de los servicios recogidos en la presente ordenanza- de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, los contenedores identificados con los residuos municipales admisibles en cada uno de ellos.

Se adjunta, en Anexo I, lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

Artículo 27. Información sobre el servicio, separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. En los Anexos de la presente Ordenanza contiene una lista de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista e información del servicio estará disponible en las páginas web del Ayuntamiento de Sagunto: www.aytosagunto.es y de la Sociedad Anónima de Gestión, SAG: www.sag.es, o en cualquier otro medio que se establezca.

Artículo 28. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará del tratamiento final de cada fracción de residuos.

Artículo 29. Recogida de residuos comerciales, industriales y de servicios

Los titulares de comercios, servicios e industrias deberán entregar los residuos generados en su actividad a gestor autorizado, según cada tipología de residuo. Aquellos residuos asimilables a domésticos se depositarán de la forma establecida en la presente ordenanza y en los contenedores correspondientes, según la tipología del residuo.

El Ayuntamiento de Sagunto podrá establecer un sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en comercios e industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 30. Residuos de mercados

1. Las personas o empresas titulares o concesionarias de puestos en el mercado deberán entregar los residuos generados en su actividad a gestor autorizado, según cada tipología de residuo. Aquellos residuos asimilables a domésticos se depositarán de la forma establecida en la presente ordenanza y en los contenedores correspondientes, según la tipología del residuo. Están obligadas a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica
- d) Vidrio
- e) Resto.

2. A tal fin cada unidad comercial dispondrá elementos específicos ubicados en la zona.

Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y

condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado.

Artículo 31. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

Artículo 32. Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en ecoparque, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por la SAG, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 33. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Las personas que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el ecoparque

Artículo 34. Vehículos abandonados

Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería

1. Las personas que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos ecoparque, o
- c) depositarlos en los contenedores especiales ubicados para tal fin.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación, con la SAG.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 37. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones, como, por ejemplo, a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, respetando en todo caso los límites establecidos en el art. 100.3 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y las personas responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a

que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 39. Comisión de Control y Seguimiento

Se constituirá la Comisión de Control y Seguimiento de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos como el órgano de participación institucional. Conociendo cuantos problemas puedan presentarse en el servicio y coordinando las relaciones entre el concesionario, usuarios y el Ayuntamiento.

Se seguirá el reglamento de funcionamiento y composición de dicha comisión, según el anexo III de esta ordenanza.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 40. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento

j) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 42. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 43. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 44. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 45. Sanciones leves

1. Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
2. Para el caso de los mercados exteriores, la sanción leve podrá conllevar la suspensión de montaje de parada hasta que no se satisfaga el importe de la sanción, una vez incumplido su periodo voluntario de pago.
3. Para el caso de personas particulares y para los residuos domésticos generados por éstas, las infracciones leves se sancionarán con un importe de 150€.

Artículo 46. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 47. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 48. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 49. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la legislación que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 51. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Sagunto promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Valenciana.
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 52. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 53. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen sancionador de infracciones leves.

La sanción establecida en el artículo 45.3 no será de aplicación durante el primer año de vigencia de la presente ordenanza, para los servicios de recogida de nueva implantación, advirtiendo al infractor de la infracción cometida y del importe de la sanción correspondiente a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas derogadas

Queda derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Sagunto, 4 de octubre de 2016.—El alcalde-presidente, Francesc Fernández Carrasco.

ANEXO I. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
Hueveras de plástico
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
Bolsas de plástico
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
Fracción orgánica. Biorresiduo.
Materia orgánica
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Servilletas de papel
Bolsitas de té e infusiones.
Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)
Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso
Fracción Resto
Pañales
Papel de cocina, de celofán
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
Bolígrafos, rotuladores
Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares
Ecoparque fijo y ecoparque móvil
Conforme lo establecido por el Consorcio de Residuos C3/V1, publicado en BOP 265 de 7 de noviembre de 2013.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA RED GLOBAL DE ECOPARQUES DEL PLAN ZONAL III Y VIII (Área de Gestión 2). BOP 265 de 7 de noviembre de 2013.

ANEXO III. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

El Consejo de Administración de la SAG propondrá al Ayuntamiento las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio y la programación de reformas o modificaciones del sistema de recogida de residuos.

Sus principales atribuciones son:

- Conocer las actuaciones de la gestión integral de los residuos en el ámbito municipal.
- Participar en la elaboración de los presupuestos
- Informe, deliberación y propuesta sobre cuantos problemas y dificultades afecten al sistema de recogida de residuos.
- Coordinar las relaciones entre la SAG y el Ayuntamiento.

- Propuesta al Ayuntamiento de acciones y proyectos que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio, o para su mejora.

- Presentación de informes sobre las condiciones del Servicio, balance del servicio, propuestas de mejora con carácter anual.

- Promover estudios de que aporten mejoras al sistema de recogida de residuos

- Receptor de sugerencias y/o denuncias al sistema de recogida de residuos.

- Coordinar y promover las campañas formativas e informativas.

- Ser Partícipe en el equipo que desarrolle la auditoria del sistema de recogida de residuos

Composición

La Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de recogida de residuos estará integrada por el propio Consejo de Administración de la SAG, oído dictamen del Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente

Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente

El Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente será el órgano consultivo para el desarrollo y aplicación de la ordenanza de residuos del Ayuntamiento de Sagunto. Aquellos asuntos y propuestas que conciernen a la aplicación, seguimiento y control de la presente ordenanza, tendrán el dictamen previo a cualquier tipo de decisión que se tome en consideración del mismo.

Las propuestas que se diriman en el Consejo de Administración de la SAG, tendrán debate previo en el Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente, al cual se convocará.

En las sesiones del Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente, donde se traten asuntos en relación a la presente ordenanza, se convocará a los miembros natos del mismo y al representante de la SAG.

Podrán concurrir a las sesiones los técnicos municipales, técnicos de la empresa y/o técnicos de los agentes sociales, que se designen al efecto según la naturaleza de los asuntos a tratar. Los Técnicos actuarán con voz, pero sin voto.

De las propuestas.

La Comisión integrada por miembros del Concesionario y del Ayuntamiento, no podrá adoptar acuerdos ejecutivos, sino que, como toda Comisión Municipal, formulará, como resultado de sus deliberaciones, propuestas sobre las que se pronunciará el órgano municipal competente.

Sólo serán aprobadas aquellas que obtengan la mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las propuestas deberán presentarse por escrito con la claridad suficiente y formulando una petición concreta.

Reuniones

La Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de recogida de residuos se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno el ayuntamiento o un tercio de sus miembros.

Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones del Comisión. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

Las reuniones de la Comisión serán públicas.

Sagunto, 4 de octubre de 2016.—El alcalde-presidente, Francesc Fernández Carrasco.

2016/15894